

**FE DE ERRATAS** a la Ley para la Depuración y Liquidación de Cuentas de la Hacienda Pública Federal, publicada el día 28 de diciembre de 1950.

La fracción I del artículo 2º, dice: "Los que no excedan de \$ 2,000.00, cuando en..."

Debe decir: "Los que no excedan de \$ 2,000.00, cuando de..."

El artículo 3º, en la línea 6, dice: "...partidas especificadas..."

Debe decir: "...partidas específicas..."

La fracción IV del mismo artículo 3º, en la línea 10, dice: "Si no fuera..."

Debe decir: "Si no fuere..."

La fracción I del artículo 5º, dice: "Cuando no se hayan..."

Debe decir: "Cuando no se haya..."

México, D. F., a 25 de enero de 1951.

LA DIRECCION.

## SECRETARIA DE MARINA

**DECRETO** que modifica el Título I del Reglamento para el Concurso de Admisión a la Escuela Superior de Guerra Naval.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**MIGUEL ALEMAN**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que le confiere al Poder Ejecutivo de la Unión el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que en vista de que los estudios que se hacen en la Escuela Superior de Guerra Naval constituyen un complemento de los efectuados en la H. Escuela Naval y de los conocimientos que todo Oficial de la Armada debe poseer, por lo que respecta en particular al mando;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que habiéndose expedido ya un Reglamento para el Concurso de Admisión a la Escuela Superior de Guerra Naval, en el que el ingreso a dicha Escuela es voluntario quedando por lo tanto sujeto a las eventualidades de solicitantes, el funcionamiento normal de ese plantel, y

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que esos estudios deben ser obligatorios para el personal del Cuerpo de Guerra de acuerdo con el considerando primero;

He tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO:

Se modifica el Reglamento para el Concurso de Admisión a la Escuela Superior de Guerra Naval, en la parte correspondiente al Título I. Reglamentación. Capítulo I. Condiciones para la Admisión, en el sentido siguiente:

**Artículo 1º**—El ingreso a la Escuela Superior de Guerra Naval es obligatorio y se obtiene por designación que la Dirección General de la Armada haga de los interesados, atendiendo al número de plazas aprobado.

**Artículo 2º**—Pueden ingresar a la Escuela Superior de Guerra Naval, todos los Tenientes de Navío, Capitanes de Corbeta y de Fragata de los Cuerpos que en el presente se indican y que se encuentren comprendidos en las condiciones siguientes:

a).—Tener más de 25 años de edad y menos de 33, al elevar su solicitud de ingreso o al ser designados por la superioridad.

b).—Haber estado embarcado cuando menos seis años en los barcos de la Armada de México.

c).—Obtener la calificación necesaria en el Concurso de Admisión o haber sido seleccionado por la Dirección General de la Armada, Estado Mayor Naval, para ser aceptado en proporción al número de vacantes de cada Cuerpo.

d).—Los Oficiales de los Cuerpos de Guerra, (Infantería y Aviación Navales) que no tuviesen cumplido el requisito de embarque o sus equivalentes y, no obstante, deseen tomar parte en el concurso, así lo indicarán en las solicitudes respectivas.

**Artículo 3º**—Los aspirantes al ingreso a la Escuela Superior de Guerra Naval que reúnan las condiciones antes indicadas y que no hayan sido designados por la Dirección General de la Armada para hacer el curso, pero que deseen sustentar las pruebas del concurso, deberán elevar sus solicitudes antes del primero de septiembre de cada año al C. Secretario de Marina, Dirección General de la Armada.

**Artículo 4º**—Estas solicitudes serán informadas por los Comandantes de las unidades o dependencias a que pertenezcan los interesados, de acuerdo con el anexo número uno de este Reglamento.

**Artículo 5º**—El Estado Mayor Naval, de la Dirección General de la Armada, será el encargado de hacer la selección de los Jefes y Oficiales que en cada período lectivo deban ingresar a la Escuela Superior de Guerra Naval y de examinar las solicitudes y dictaminar si los interesados son o no aceptados para tomar parte en el concurso; debiendo, en caso negativo, indicar claramente los motivos que lo justifiquen.

**Artículo 6º**—Los Jefes y Oficiales aceptados para tomar parte en las pruebas del concurso, se presentarán en la fecha y lugar en que se les indique, donde serán informados del sitio, fecha y hora en que dichas pruebas tendrán lugar.

Promulgo el presente en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Los Pinos, Distrito Federal, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente de la República, Miguel Alemán.—Rúbrica.—Cúmplase, El Subsecretario de Marina, encargado del Despacho Alberto J. Pawling.—Rúbrica.